

Gonzalo Higuera*

el impuesto redistributivo ante la moral

Se escribe en las páginas que siguen de: a) La realidad de una distribución de la propiedad y de las rentas francamente injusta. b) La existencia de un manejo de medios técnicos que pueden contribuir a la más justa redistribución. c) La importancia del impuesto como instrumento redistributivo y su valoración moral francamente positiva.

Los aspectos morales y las distintas obligaciones en conciencia que engendra la imposición fiscal, han sido analizados en función de las complejas realidades económicas y sociales de nuestros días. Especialmente en el segundo tercio del presente siglo, sobre todo terminada la segunda guerra mundial. Los estudios se han realizado con la profundidad y la seriedad que requiere todo trabajo científico, y, en general, se ha llegado a conclusiones lo suficientemente uniformes como para crear, al menos, una sólida base de doctrina sobre la que seguir edificando¹.

Ello implica un valioso éxito inicial porque ha supuesto un doble enfrentamiento decidido y una doble conquista: primero, porque se ha logrado en este aspecto una vuelta a las fuentes teológicas, de forma que la moralidad fiscal ha quedado encauzada, arrancando de sí misma y con sus propios argumentos, en la corriente general revisionista que pide toda la Teología Moral; y segundo, porque puede afirmarse también que se ha conseguido, en cierta manera, modelar la materia sobre la que se trabajaba, menos neutra y más difícil de manejar y valorar previamente que otras, por las arduas dificultades que levantan los encontrados intereses y apreciaciones más o menos apasionadas y egoístas que entran en juego.

Sin embargo, la mayoría—por no escribir la totalidad—de los estudios aludidos hon enfocado la moral fiscal exclusivamente, o al menos con marcadaísima preferencia, deteniéndose en el impuesto como

* Profesor de Teología Moral en la Universidad Pontificia de Comillas.

¹ Una selección bibliográfica sobre la moral fiscal puede verse en las notas 6-9 del artículo *Moral y Reforma Tributaria*, en FOMENTO SOCIAL, 19 (1964), 9-32.

medio de recaudar fondos por las Corporaciones Públicas (Estado, Provincia o Municipio) para destinarlos a la realización de obras y funciones exigidas por el bien común. En realidad, ontológica y cronológicamente creemos también que ha de ser así: el fin primario del impuesto es el acabado de indicar, y resulta obvio, en consecuencia, que sea el primero que se someta al análisis y a la valoración moral.

No obstante, la imposición realizada por los poderes públicos puede tener otras finalidades diferentes a la referida, y que toman cada vez más cuerpo e importancia, a medida que la principal se ha satisfecho, sobre todo en comunidades políticas aún no plenamente desarrolladas.

Son—y permítasenos aquí la transferencia de una terminología que se tiene actualmente por poco afortunada en otros campos morales, pero, sin discusión, muy apta para expresarse—*el fin o los fines secundarios del impuesto*: aquellos en que se busca la recaudación, en primer lugar, no para obtener fondos con los que satisfacer los gastos comunes reclamados por el bien general, sino con otras finalidades específicas distintas de aquél, aunque secundariamente sea también promovido de esta manera.

Por hipótesis, pues, suponemos ahora que los poderes públicos han recaudado tributariamente y en forma justa lo necesario para la consecución del fin primero, y se pregunta ¿qué valoración moral tienen los fines restantes?, ¿es lícita la tributación para la obtención de algún fin secundario?, ¿ha de darse alguna condición especial?, ¿tendrá alguna repercusión en la recaudación hecha con la finalidad principal?, etc.

Pongamos algún ejemplo. El Estado, con una legislación justa, recauda lo suficiente para el equilibrio presupuestario nacional requerido por el bien común, ¿puede exigir cantidades tributarias que se establecen con exclusivo fin arancelario de protección a los productos agrícolas, mineros e industriales de la nación? O, en otro caso, ¿puede imponer tributación suplementaria, en la misma circunstancia aludida líneas más arriba para lograr una distribución más justa de la riqueza y bienes nacionales? Podríamos seguir abriendo media docena más de interrogaciones, pero bastan las dos indicadas como ejemplo.

Indiscutiblemente, cada uno de los fines secundarios posibles habría de estudiarse por separado en sus circunstancias y accidentalidades concretas cuando se quiera dar el dictamen moral respectivo. Pero el objeto de este artículo es más ceñido y se quiere limitar solamente a la valoración desde el punto de vista moral de sólo uno de los posibles fines secundarios del impuesto: *cuando se le utiliza como medio para lograr una redistribución más justa de la riqueza*. Y ello aludiendo a una situación determinada, como puede ser la actual española, con la que se unan los principios más teóricos, con objeto de obtener el dictamen práctico final, dentro de lo posible.

PUNTO DE PARTIDA

Nos lo va a proporcionar la realidad del mundo y de España expresada en breves números.

Aproximadamente el 15 por 100 de la población mundial disfruta del 62 por 100, también aproximado, de la renta total de nuestro planeta. En el otro extremo de la estadística el 54 por 100 de los habitantes disponen sólo del 9 por 100. En el medio, la *aurea mediocritas* del poeta latino, con un porcentaje alrededor del 30 por 100 en ambas columnas de habitantes y renta, casi en perfecto equilibrio de igualdad.

Más gráficamente expresivo: Los desperdicios comestibles diarios de una población de Estados Unidos de 100.000 habitantes representan los alimentos que consume una población europea del mismo número de habitantes durante el mismo tiempo; y los sobrantes alimenticios de esta ciudad europea sustentarían con más generosidad que la comida diaria habitual en ellas, a una población de igual tamaño de la India o de China.

En España se ha sobrepasado hace poco la línea de los 500 dólares de renta anual *per capita* que señala el límite convencional entre los países desarrollados y los subdesarrollados. Nos encontraríamos, por lo tanto, situados en la menos injusta y más razonable zona intermedia, si no se mostrara sangrantemente verdadera, otra vez más, la gráfica expresión: «Si tús has comido un pollo y yo no he comido ninguno, resulta que, estadísticamente, cada uno hemos comido medio pollo.» Sólo algunos datos de estos últimos años: a) Los ingresos *per capita* de las distintas provincias oscilan entre las 31.270 y las 9.416 pesetas. b) La retribución media por hora trabajada entre los empleados va desde 85,52 a 9,85 pesetas. c) La misma retribución media por hora de trabajo entre obreros oscila entre las 39,07 y las 5,73 pesetas. d) Con relación al plus familiar podríamos encontrar puntos que valen 0,81 pesetas, mientras otros alcanzan las 2.150. e) ... Y así podría continuar extensamente el largo desfile de chocantes diferencias en los más diversos campos y conceptos².

La realidad mundial y nacional de una distribución tan desastrosa de los bie-

² Con este trabajo no pretende realizar un estudio sobre la distribución de la renta en el mundo o en España; sólo se aportan los pocos datos citados, suficientemente representativos, con objeto de que sirvan como muestra para hacer ver los grandes desniveles y diferencias que se dan en la realidad. Datos y cuadros estadísticos más completos, de donde se han obtenido los transcritos, han de buscarse principalmente, al querer tratar específicamente de la distribución de la renta, en *Información Comercial Española* (diciembre 1962), magnífico número monográfico dedicado al tema; los *Estudios sobre la Renta Nacional*, del Banco de Bilbao, a partir de 1955; *Informes de la O.C.D.E.* y del *Banco Mundial*; datos del *Anuario Estadístico de España*, de la *Contabilidad Nacional*, de los *Informes económicos anuales* del Servicio de Estudios del Banco de Bilbao, de los dos números que anualmente dedica *Información Comercial Española* a la marcha de la economía nacional; la *Tabla "input-output"* (1958), de la Delegación Nacional de Sindicatos; los trabajos de la *XIII Semana de Estudio de Derecho Financiero*, dedicada a *La equidad en la distribución de la renta nacional, la carga tributaria y el gasto público* (marzo-abril 1965), especialmente los de González Quijano, Villar Palasí, Urquijo, Guitián de Lucas, Fuentes Quintana..., con abundantes datos estadísticos y estudios originales; las ponencias de *La XXV Semana Social Española* dedicada a la *Política de Rentas* (Zaragoza, 1966); los datos del *Centro de Investigaciones Sociales, de FOMENTO SOCIAL*; *Problemas de actualidad económico-social (coloquios ICAI-ICADE)*, especialmente *Redistribución de la Renta*, de Figueroa, E. (Madrid, 1962), editados en Aguilar (Madrid, 1962), págs. 205-43; etc.

nes y rentas materiales no cabe dentro de los límites de la moralidad por muy laxos que se les considere. Queda decididamente frente a la justicia en general, quizá más en concreto frente a la justicia distributiva, y también frente a la justicia social y a la equidad. Finalmente, la misma caridad queda maltrecha. En una palabra, la mala distribución de las riquezas no es cristiana y atenta contra los mismos fundamentos de las enseñanzas reveladas. Efectivamente, nos enseñan las fuentes, ya desde el primer capítulo del Génesis, y después otros libros sagrados y la Tradición, el deber de todo hombre al trabajo, y el derecho natural secundario de apropiación de los bienes de la tierra, subordinado al primario destino común de los mismos, para atender a la subsistencia de todos de manera digna. Cualquier fallo en la realización de tal finalidad no es, por consiguiente, recta en Teología Moral.

La misma enseñanza se deduce naturalmente, marginando en el argumento a la revelación, y discurriendo sólo con el entendimiento sin ninguna otra ayuda³.

La conclusión sobre la propiedad y su distribución, obtenida por la doble vía de una Teología Moral y de una Ética natural está enraizada profundamente en el hombre. Su incumplimiento con la falta de justicia subsiguiente, además del desorden moral múltiple al que se ha aludido, provoca una desazón aguda en los preteridos y además se deja a la sociedad en difícil equilibrio sólo mantenible a fuerza de opresión material e intelectual de nutridos grupos de presión.

El magisterio ordinario de la Iglesia no ha podido menos de recoger la injusta situación distributiva que se ha hecho y calificarla moralmente. La línea doctrinal así surgida ha caminado sin vacilaciones siempre en la misma dirección de obligatoriedad insistente, enriqueciéndose y reafirmando con las aportaciones que los años transcurridos traían de experiencia vital socio-económica.

Y así se ha desembocado en estas dos afirmaciones más recientes: «En algunas de esas naciones la abundancia y el lujo desenfrenado de unos pocos privilegiados contrastan de manera estridente y ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísimos... Por eso creemos que es deber nuestro afirmar una vez más que, de la misma forma que la retribución del trabajo no se puede abandonar enteramente a la ley del mercado, así tampoco se puede fijar arbitrariamente, sino que ha de determinarse conforme a justicia y equidad... El hecho de que el sector agrícola casi en todas partes es un sector insuficientemente desarrollado..., también por lo que se refiere al tenor de vida... Por eso un problema de fondo que se plantea en casi todas las comunidades políticas es ver cómo ha de procederse... para que el nivel de vida de la población agrícola-rural se distancie lo menos posible del tenor de vida de los ciudadanos que obtienen sus entradas del sector de la industria o del de los servicios...»⁴.

«En el momento en que el desarrollo de la vida económica podría mitigar las desigualdades sociales si se la dirigiera y coordinara de manera racional y humana, en muchas ocasiones provoca un endurecimiento de las mismas y a veces hasta un retroceso en la condición social de los más débiles y en la atención de los pobres. Mientras una gran muchedumbre carece todavía de lo estrictamente necesario, otros, incluso en los mismos países no desarrollados, viven opulentamente y malgastan las riquezas. Brotan juntos el lujo y la miseria... Semejantes des-

³ Gen. 1-26.28.29... y toda la doctrina sobre la propiedad según las encíclicas RN., QA. y MM., así como en otros documentos pontificios, y últimamente en la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, sobre todo el cap. 3 de la página segunda.

⁴ Cfr. MM. núms. 69, 71, 124, 125, 157...

equilibrios sociales y económicos se observan tanto entre la agricultura, la industria y los servicios, como entre las diversas regiones de una misma nación. Por días se agudiza el contraste entre las naciones más desarrolladas económicamente y el resto de los países y pone en peligro la paz del mundo. Los hombres de nuestros días sienten cada vez más estas desigualdades, completamente persuadidos de que tan desgraciado estado de cosas puede y debe ser corregido utilizando las enormes posibilidades técnicas y recursos económicos de los que dispone el mundo de hoy. Consecuentemente se hacen necesarias muchas reformas en la vida económico-social y sobre todo un cambio de mentalidad y de costumbres en todos»⁵.

Recogida oficialmente esta situación de desequilibrio en el mundo moderno, la Iglesia propone en general la doctrina sobre la conducta moral que ha de seguirse en este punto de acuerdo con las exigencias de la justicia y de la equidad: «Para cumplir con las exigencias de justicia y de equidad, hay que esforzarse valientemente para que, respetados los derechos de las personas y la característica peculiar de cada pueblo, se hagan desaparecer lo más rápidamente posible las enormes desigualdades económicas, que frecuentemente siguen aumentando unidas a discriminaciones individuales y sociales»⁶.

Con brevedad queda, pues, señalado un punto de arranque y su valoración moral. Ver y juzgar. Sintetizando ambas cosas en una línea: *Existen en el mundo actual escandalosas diferencias desde bastantes puntos de vista* (individual, por sectores, regional, nacional, etcétera) *contra la justicia y la equidad, y, por lo tanto, inmorales, por lo que es preciso hacerlas desaparecer o atenuarlas lo más posible evitando a toda costa que se agranden aún más.*

MEDIOS TÉCNICOS REDISTRIBUTIVOS

Para conseguir el fin de una más justa redistribución de la riqueza se han analizado cuidadosamente los posibles medios que pueden conducir técnicamente a dicha meta. Una elemental sistematización ha llevado a clasificar tales medios redistributivos en tres grandes grupos:

El *primero* comprende aquellos que se encaminan directa o indirectamente a la *elevación o, al menos, al robustecimiento de las rentas bajas*. Citaremos como más importantes en este grupo los siguientes:

- 1) Las pensiones y, en general, cualquier prestación otorgada por el sistema de seguridad social que rijan en cada país.
- 2) Las subvenciones o cualquier otra medida de política agraria sana, tendente a evitar la baja de los precios agrícolas y más en general encaminada a la promoción del sector primario.
- 3) La política laboral que señale el salario mínimo vital, tienda a la escala de salarios móviles y periódicamente revisables, de

⁵ Cfr. Constitución Pastoral del Conc. Vat. II, "Gaudium et spes", sobre la Iglesia en Nuestro Tiempo, pág. 2, c. 3, núm. 63.

⁶ *Ibid.* núm. 66.

acuerdo con el nivel medio del coste de vida, cree nuevos puestos dignos de trabajo, etc.

- 4) Indirectamente, la prestación gratuita o fuertemente subvencionada de aquellas necesidades indispensables para la vida o muy necesarias para la elevación del nivel nacional, como, por ejemplo, organización sanitaria, viviendas gratuitas o baratas, cooperativas de bienes de consumo, especialmente alimenticios, igualdad de oportunidades en la formación y estudios, etc. Todas estas medidas suponen un complemento fuerte a los ingresos más bajos que pueden ser dedicados a otras necesidades, tanto más cuanto quedan más libres, satisfechas de esta forma indirecta las primeras e ineludibles necesidades humanas.

El *segundo* grupo de los medios redistributivos abarca todos aquellos dirigidos preferentemente a *frenar las rentas más elevadas, evitando que aumenten indefinidamente*. Como destacables aquí enumeramos:

- 1) La reforma de la propiedad agraria intentando repartirla con una mayor equidad y reestructurando, en general, con este fin, todo el sector primario.
- 2) Una política antimonopolio o antioligopolio, que coarte o anule cualquier práctica restrictiva en el sector terciario, evitando con ello la cómoda e injusta acumulación de rentas en el mencionado sector, precisamente a costa de los perceptores de rentas más bajas.
- 3) Una VERDADERA Y EFICAZ POLÍTICA FISCAL PROGRESIVA en el conjunto del sistema tributario nacional y también en algunos de los tributos singulares de especial significación redistributiva, como la imposición directa y, en concreto, el impuesto sobre la renta (tanto de personas físicas como de sociedades y demás entidades jurídicas) y el impuesto sobre las sucesiones, entre otros ya de menos relieve para la finalidad redistributiva.

En el *tercer* grupo se suelen encuadrar otra serie de medios que no recaen directamente tanto coartando rentas elevadas o potenciando las más débiles, sino que se hacen incidir *sobre un determinado tipo de rentas que se quiere favorecer, porque se supone que ellas de por sí provocarán casi automáticamente una redistribución más justa* de toda la renta nacional, al menos en determinadas circunstancias o coyunturas económico-sociales.

- 1) Las medidas que fomentan el ahorro de las rentas de trabajo y la exención tributaria de las mismas.
- 2) Los impuestos sobre el patrimonio, independientes de la renta que tal patrimonio pudiera producir o produzca.

Estos son los principales medios utilizables para una redistribución de la riqueza, esquemáticamente enumerados⁷. Estudiarlos por separado técnicamente no nos interesa ahora ni es de competencia moral. Pero es que, además, pueden ser analizadas todas las medidas redistributivas en sus repercusiones morales múltiples, tanto individual como socialmente, carácter de la obligación en conciencia que engendran, etc. Esta labor nos resulta ya más propia.

Ahora bien: las medidas del segundo grupo se presentan más llamativas que las de los dos restantes. Por supuesto, más que las del tercer grupo, que tienen un carácter de mayor complementariedad. Pero también más que las del primero. Desde luego que sería discutible la afirmación en el orden teórico y también en el práctico y pretender analizarla en su conjunto nos llevaría probablemente a las irreductibles posiciones expresadas intuitivamente por la conocida frase: «Para poder repartir el pastel es necesario que antes dispongamos de él.) O también a la insistencia en afirmar que «no hay que matar la gallina de los huevos de oro», en uno de los extremos, mientras que en el otro se sostiene que es mejor que haya «unos ricos menos ricos y unos pobres menos pobres». Y es que hay en todo ello, en el plano práctico, parte de razón y parte de sinrazón.

De hecho, repetimos, las medidas del segundo grupo atraen más la atención, son más exigidas demagógicamente y se las hace, en ocasiones, un lugar de mayor preferencia. Quede claro, sin embargo, que moralmente debe existir y existe una perfecta imparcialidad inicial por un grupo u otro de medidas. Y que mejor sería, al menos teóricamente, si ello fuese también prácticamente posible, que el nivel que exige la justicia distributiva en el reparto de riquezas pudiera conseguirse elevando el nivel de los inferiores y menos afortunados, haciendo de día en día más pequeñas las distancias entre los ciudadanos de la misma comunidad.

Somos del parecer que, sea lo que fuere mejor en el plano especulativo, prácticamente los dos grupos de medidas pueden encajarse perfectamente en correspondencia semejante a la que existe entre el positivo y el negativo de una fotografía, la cara y la cruz de una moneda o los entrantes y salientes de dos ruedas que engranan. Desde esta ancha perspectiva de juicio la valoración moral resulta más fácil—esto sería lo de menos—y, sobre todo, más justa y acomodada a la realidad concreta económica y socialmente tan implicada, lo cual ya es de mayor o de única importancia para la valoración moral.

La misma discrepancia inicial de criterios entre la preferencia por los medios del segundo o del primer grupo, utilizables para la redistribución, la volvemos a encontrar si se intenta la jerarquización de los medios encuadrados en nuestro segundo grupo. Si bien es verdad que aquí notamos ya una preferencia en cuanto a la eficacia más general en la redistribución por los procedimientos fiscales progresivos.

Tenemos, pues, que *en una política para una redistribución de rentas se propone como técnicamente posible entre los medios encamina-*

⁷ Cfr. *Información Comercial Española*, núm. 532, diciembre (1962), 44.

dos preferentemente a frenar las rentas más elevadas para evitar el despegue y distanciamiento excesivo con las más bajas, la política tributaria con aquel fin.

Dictaminar sobre el valor moral del impuesto así concebido requiere conocer previamente, por una parte, las líneas generales de los aspectos técnicos de la cuestión y, por otra, la doctrina moral tributaria en general. Compulsadas ambas entre sí podremos hallar las conclusiones finales del problema, aunque sólo sean provisionales, en cierto modo, y no completamente exhaustivas.

EL IMPUESTO COMO REDISTRIBUIDOR DE LA RENTA

Considerado el impuesto con esta finalidad, plantea una problemática fecunda y polifacética en diversos campos científico-positivos, como los de la Hacienda, la Economía, la Sociología..., muy entreverados entre sí.

Se da un principio básico común: «Entre sujetos de igual capacidad económica los impuestos deben ser iguales.» Y de este principio se deduce seguidamente la conclusión: «Luego, sujetos de desigual capacidad económica han de ser gravados desigualmente.»

Sobre la sencillez de este principio con la claridad de un postulado fácilmente admisible por todos ha de comenzar a edificarse la problemática, ya divergente en muchas ocasiones, en deducción concatenada, no tan evidente como la raíz de donde brota.

a) *La equidad horizontal*

Efectivamente, para la ejecución práctica del principio arriba enunciado y la obtención de una elemental equidad horizontal se señalan teóricamente por los hacendistas dos vías distintas: la del beneficio y la de la capacidad de pago. La primera dirige sus preferencias para determinar la igualdad equitativa en la distribución de la carga tributaria intentando determinar el *beneficio* recibido por cada ciudadano de las obras y servicios realizados con las inversiones presupuestarias. Los graves inconvenientes que la determinación real de este beneficio tiene en la práctica superan en mucho a algunas de sus indudables ventajas. Por eso la teoría del beneficio para conseguir una equidad horizontal queda muy restringida, de hecho, en la realidad.

En cuanto a la *capacidad de pago* se nos anticipa lealmente por la técnica hacendística que se trata de una fórmula verbal, bajo la que se cobijan abundantes y diversos criterios, con los que se intenta llegar al conocimiento de la posibilidad potencial contributiva de cada sujeto. Por ese motivo las teorías pergeñadas sobre este criterio por los financieros han de ser necesariamente numerosas y fluyentes en las distintas coyunturas económicas que se estudian a la luz de la capacidad de pago, planteándose así de nuevo otras escurridizas difícil-

tades, tanto teóricas como prácticas. El saldo final por este procedimiento es más negativo que en la vía anterior del beneficio.

Por eso prácticamente la legislación positiva tributaria intenta armonizar las ventajas de ambas preocupaciones, bordeando, en lo posible, los inconvenientes.

Pero es curioso y significativo hacer constar que en la realización histórica va adquiriendo más influencia el principio de la capacidad de pago (aunque no, desde luego, en la forma pura que se ha insinuado), quizá por la preponderancia creciente en nuestra época de la socialización, por una parte, y del deseo de evitar los grandes desniveles y la mala distribución en cuanto a los bienes y riquezas individualmente poseidas *actu*

En consecuencia, vemos que no se facilita al moralista, a propósito de la equidad horizontal, un dictamen técnico perfecto y uniformemente admitido por todos. No olvidemos, sin embargo, que se posee con toda evidencia un principio fundamental básico de distribución, que sólo se oscurece en el momento de intentar su realización práctica.

b) *La equidad vertical*

Hemos de detenernos también, aunque sólo sea con brevedad, en lo que se dice técnicamente a propósito de la primera consecuencia deducible del principio básico de la justicia distributiva en el impuesto. Es decir, de la llamada *equidad vertical*: «Sujetos de desigual capacidad económica han de ser gravados desigualmente.»

La realización de esta consecuencia trae de la mano el concepto de *progresividad impositiva*, como recurso y medio para cumplir la justicia en las exigencias tributarias y—lo que es más interesante ahora—para que la política fiscal pueda llegar a ser vehículo de la redistribución equitativa de las rentas.

Con el concepto de progresividad se pueden expresar algunas veces realidades equívocas o, al menos, de divergente analogía.

La progresividad en la imposición se coloca frente a la imposición fija y también a la meramente proporcional. Y, desde luego, implica todo lo contrario a regresividad. De esta forma quedan marginados los sistemas de imposición fijos, y *a fortiori* los regresivos, como vehementemente sospechosos de injusticia y, por supuesto, como incapaces radicalmente de lograr la más mínima redistribución. La forma proporcional pura tampoco resulta apta para lograr una equidad redistributiva. Queda, pues, como único dueño del campo, tratando de lograr una equidad vertical que resulte verdaderamente justa en cuanto a la distribución utilizando como medio el impuesto, casi exclusivamente, por no afirmar de una vez que únicamente la progresividad tributaria⁸.

⁸ La bibliografía sobre la progresividad tributaria es abundante especialmente en los últimos tiempos. Pero también encontraríamos obras veteranas de gran mérito que conservan aún la frescura y actualidad de sus enseñanzas. Entre unas y otras citamos sólo tres que subjetivamente creemos son importantes y abren camino para estudios más profundos en estos temas: Blum, W. J., y Kalver, H., *The uneasy*

Ahora bien: el sistema tributario progresivo que desde el primer momento se nos presenta en teoría como casi único, plantea inmediatamente acres discusiones sobre su efectividad práctica por los efectos secundarios que puede producir, perjudiciales en la vida económica total de la nación y especialmente para el fomento de un ulterior desarrollo y elevación del bien común en su conjunto. Hay algo o mucho de verdad en la realidad de estas consecuencias derivadas, pero también es cierto que al analizarlas con seriedad se observa en seguida el apasionamiento con que muchas veces se tratan esas derivaciones, fácilmente comprensible al considerar la clase de personas que pueden ser más afectadas directamente por la recaudación fiscal progresiva. Ni siquiera los mismos razonamientos técnicos se libran de esa toma inconsciente de posición previa que después va tñiendo de un determinado color las afirmaciones subsiguientes. Lo peor es que en bastantes ocasiones resulta difícil separar el trigo de la paja, sobre todo en la complejidad de las circunstancias concretas. Y, sin embargo, hay que hacer el intento con el mínimo de honestidad, aceptando la posibilidad de error, un margen defectuoso y la inevitable distancia entre el puro idealismo y el sano realismo.

Efectivamente, hay implicaciones políticas y sociales de gran envergadura en la progresividad tributaria, independientes totalmente y ajenas a la misma redistribución.

Veamos, de todas formas, las razones técnicas más salientes en pro y en contra de la progresividad, prescindiendo, en lo posible, de las implicaciones aludidas.

a) La progresividad tributaria por su misma esencia, teniendo en cuenta los estímulos que mueven al trabajo humano y la psicología total del hombre y del contribuyente en particular, paraliza o, al menos, obstaculiza seriamente el desarrollo económico porque hiere el ciclo normal de la economía doblemente:

1. En la producción, ya que perturba la orientación profesional y laboral de los ciudadanos que deben dirigir sus actividades fuertemente condicionados por los efectos secundarios de la misma progresividad fiscal. Esto en cuanto al elemento trabajo. Pero dentro de la misma producción el elemento capital se ve fuertemente influenciado porque una verdadera progresividad impide la capitalización necesaria para el desarrollo, sea cual fuere el sistema económico que se piense (libre o socializante de una u otra forma o intensidad). Además, se desvía el capital hacia cauces productivos no tan necesarios para el bien común nacional, mientras que se detrae de los verdaderamente

case for progressive taxation, Chicago (1953); Neumark, F., *Problemas de la progresión del impuesto*, en Problemas Económicos y Financieros del Estado intervencionista, Madrid (1964); Plasschaerts, M. S., *La redistribution des revenus par l'impôt*, ensayo en las Conferencias de l'Ecole Supérieure des Sciences Fiscales, en Répertoire Fiscal, enero-marzo (1959).

útiles y de mayor urgencia⁹; todavía podemos señalar aquí como impacto importante la pérdida del estímulo laboral y capitalístico, sobre todo cuando los tipos son elevados y suponen prácticamente una confiscación más o menos total de la renta del trabajo o capital. Consciente o inconscientemente se llega a la formulación de que no merece la pena trabajar por una retribución tan fuertemente gravada.

2. En el consumo, que también queda lesionado, porque se reduce automáticamente la oferta de una serie de productos y porque se va enrareciendo paulatinamente el ambiente competitivo al irse concentrando las empresas productoras cada vez en menos manos, precisamente en las más poderosas que pueden resistir la fuerte presión de la progresividad o las que han tenido menos escrúpulos o más astucia para eludir el pago y defraudar, aprovechándose de circunstancias concretas que otros competidores no pueden o no quieren utilizar¹⁰.

b) La progresividad tributaria, por lo dicho, se ve que tiene—según sus oponentes—otra raíz que la meramente económica o distributiva: es más bien política y no hace nada más que alimentar la irresponsabilidad en este campo. Se trataría de un procedimiento demagógico que recoge y da carta de naturaleza a la envidia, cubriéndola con el manto de la redistribución equitativa. Precisamente ataca a otro de los principios distributivos anteriores, que ella misma propugna, a saber: el que sostiene que a cada uno según su capacidad, a cada uno según su productividad. Sin necesidad de mayores explicaciones se ve pronto por dónde discurre esta dificultad contra la progresión tributaria.

c) Por último, otro de los inconvenientes radicales contra este medio redistributivo se pone en la administración y complejidad del sistema recaudatorio que exige. Costoso y complicado. Por lo tanto, contrario a los principios elementales de la técnica recaudatoria, que nos enseña la ciencia tributaria.

No cabe duda que los argumentos enunciados contra la progresividad son fuertes, y eso teniendo en cuenta que tan sólo hemos seleccionado algunos: los considerados como más típicos.

Han tenido además la fortuna de que las refutaciones no han sido todo lo contundentes y profundas que se hubiera requerido para desacreditar el ataque contra la progresión. De esta forma parece que el combate ha sido declarado nulo técnicamente en un primer encuentro. Tal resultado neutral no es precisamente la mejor recomendación para dictaminar subsiguientemente desde el punto de vista moral.

Sin embargo, no todo está dicho con la exposición de estas dificultades. Y es que la progresividad no debe ser considerada nunca de

⁹ Sin pretender relacionarlo totalmente con el tema que nos cupa, podemos, de todas formas, citar como ejemplo doméstico lo sucedido, en parte, en el famoso artículo 60 de la Ley de Reforma Tributaria: el capital abandona las inversiones mobiliarias muy controlables y controladas fiscalmente para encauzarse hacia la propiedad inmobiliaria menos fiscalizables, con las tremendas especulaciones de los solares, carestía de vivienda y falta de alojamientos.

¹⁰ Llega a arrastrar consigo y a producir, además, carestía, inflación y escasez.

manera única, desde el punto de vista económico ni hacendístico tan sólo. Al menos la progresividad que pretenden nuestros tiempos con el espíritu que se desea la anime. Es la equidad vertical la que la reclama para resolver un estado injusto, considerándola como medio eficaz para reducir las desigualdades enormes que se dan concretamente. Entonces es claro que no podemos dejar de relacionar la progresión impositiva con la política social y económica y los puntos más débiles que ocupan el primer plano en las dificultades se dulcifican extraordinariamente ante horizontes más amplios que los estrictamente económico-financieros. Adquieren su verdadero sentido y se vuelven a favor de la misma progresividad, indicando en qué dirección y cuál es el sentido complejo en que se la defiende y se la desea. No resulta extraño descubrir implicaciones políticas puras girando alrededor, pero ya explicables. En una palabra: la progresividad debe ser juzgada de acuerdo con su fin de medio distribuidor de una riqueza injusta y escandalosamente repartida; no como bien técnico en sí de la Economía de la Hacienda, sino como un bien mayor, que entonces echa raíces normales fácilmente y se rige por la prudencia político-social compleja y flexiblemente dinámica.

La progresividad fiscal debe, además, incluso dentro del campo técnico-económico, considerarse no sólo aisladamente para conseguir la redistribución equitativa, sino relacionándola con la proporción ortodoxa entre los diversos ingresos presupuestarios, directos e indirectos, y también con el gasto, que resulta un medio altamente eficaz para el mismo fin de la redistribución.

Y, por último, debe tener en cuenta el grado de desarrollo económico de cada país, puesto que parece como una constante histórica fiscal que los países más adelantados y desarrollados son precisamente los que tienen un sistema tributario más progresivo en su conjunto, e incluso en los detalles, mientras que las naciones más pobres ostentan sistemas menos progresivos o francamente regresivos. El salto no se puede hacer en un instante, y poco a poco, pero con constancia y sin cesar, ha de darse vuelta a la situación fiscal peyorativa, poniendo en juego la prudencia política múltiple.

PROGRESIVIDAD EN DETERMINADOS IMPUESTOS

En general, una vez aceptado el valor que tiene la progresividad como medio redistributivo de riqueza, hay que descender un poco más al detalle para analizarla en determinados impuestos, que pueden ser más útiles para el fin que se pretende cuando se les organiza progresivamente. Algunas de esas particularidades quedan ya indicadas en líneas más arriba. Pero es conveniente alguna palabra más sobre las ventajas e inconvenientes específicos.

a) *En el impuesto sobre rentas
trabajo*

Ha de darse como medio redistributivo, pero técnicamente debe tenerse muy en cuenta las razones opuestas que pueden neutralizar bienes mayores. En realidad ha de estar insertado en el conjunto del impuesto personal sobre la renta en el que la progresividad atenderá a las diversas partidas que pueden engrosar el total. Así, por ejemplo, la Ley de Reforma Tributaria española incluye dentro del impuesto general sobre la renta, y a cuenta del mismo, la contribución rústica y pecuaria, la urbana, los rendimientos de trabajo personal, las rentas del capital y el impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Como se ve, si en alguna ocasión, aquí es donde más se debe atender a la progresividad en conjunto que a cada una de las facetas y sumandos. Piénsese solamente que uno de los impuestos a cuenta es precisamente el de la contribución rústica y pecuaria.

Concebidas todas las partidas como un todo, la progresividad exigiría un mínimo exento revisable fácilmente, de acuerdo con la circunstancia económica concreta del nivel de vida, coste de la misma, oscilación de precios, etc. Y, justamente señalado ese mínimo exento móvil, tipos verdaderamente progresivos y no sólo proporcionales sobre el conjunto de la renta totalizada por los sumandos mencionados.

Tanto las partidas a cuenta como el total quedan clasificadas entre los impuestos directos, los más aptos para efectuar una redistribución apoyándose en los mismos.

Sería utilizable el conjunto para lograr un equilibrio mayor entre la agricultura y su retribución con la industria y servicios. Y también entre los elevados ingresos y los más débiles, aunque siempre teniendo en cuenta que los ingresos por el trabajo personal psicológicamente pueden ser los más sensibles para los efectos secundarios y la pérdida de estímulo a la que se hizo referencia anteriormente.

b) *En el impuesto sobre el patrimonio*

El patrimonio puede ser uno de los elementos para medir la capacidad contributiva de las personas. Y su utilización como redistribuidor de la riqueza puede tener también destacable importancia, a pesar de que muchas veces teóricamente podría acercarse mucho la verdad hasta la afirmación de que no es tan importante una redistribución de la propiedad cuando hay una perfecta distribución de rentas. Sin embargo, en la práctica va a resultar imposible que se dé ésta cuando existan concentraciones patrimoniales enormes al lado de numerosas personas que no son propietarios en lo más mínimo. En realidad, la doctrina social de la Iglesia, y el más elemental sentido común, propugnan la difusión de la propiedad y más en las actuales circunstancias de socialización, para defender la misma independencia y dignidad de la persona humana.

Por eso hay que considerar el valor tributario redistribuidor inci-

diendo sobre el patrimonio. La labor redistribuidora del impuesto no es total ni completa si se limita sólo a las rentas.

Y es lógico; porque en la hipótesis de dos personas con la misma renta, pero con diferente patrimonio, se dan diferencias de posición económica y social. Efectivamente, la que posea un patrimonio dispone de una reserva para el gasto, no tiene tanta necesidad de ahorrar para previsibles necesidades futuras, socialmente es mejor considerada y psicológicamente se halla más segura ante posibles acontecimientos futuros.

Por eso resulta claro que, desde el punto de vista técnico de la redistribución, también el patrimonio gravado puede y debe ser medio para realizarla, al menos como complemento del impuesto de la renta.

c) *En el impuesto sobre las sucesiones*

Considerado generalmente como impuesto directo, tiene características peculiares que lo distinguen netamente de los más impuestos en cualquier sistema fiscal. Quizá la primera es que los bienes adquiridos por sucesión no suponen esfuerzo y riesgo en el adquirente, propiamente hablando, sino que se obtienen en forma gratuita. Precisamente esta nota debilita, e incluso llega a anular casi totalmente, las razones contra la progresividad cuando se trata de este impuesto.

Efectivamente, los motivos psicológicos que puedan redundar en una falta de estímulo no se pueden dar aquí, aparte de que en cierto modo, por el contrario, son fomentados porque el presunto testador y el posible heredero preferirán, con las riquezas patrimoniales, realizar un empleo social y personalmente más útil a su tiempo. Se pide técnicamente, sin embargo, una consideración especial para unos mínimos exentos generosos, que no fomentarán, desde el punto de vista de la redistribución, un peor reparto de la riqueza nacional. Y de esta forma quedarán respetados también los lazos afectivos con el patrimonio familiar tradicional para cada uno, sin mayor perjuicio en el conjunto; no se destruirán pequeños capitales, ni se restringirá más de lo debido la necesaria difusión de la propiedad.

d) *El impuesto sobre el lujo*

Técnicamente se está de acuerdo que en este tipo de tributación puede y debe manifestar la progresividad con intensidad mayor. Se trata ya de un impuesto indirecto, y por eso más delicadamente peligroso en el manejo, con el fin redistributivo. Por una parte, ha de gravarse los bienes o servicios que en realidad, por su costo o características propias, son utilizados por las personas de mejor nivel económico, por encima de las necesidades medias vitales; además, de tal forma que en el conjunto presupuestario los ingresos que se obtengan por este impuesto sean realmente apreciables, porque de otra forma la potencia redistribuidora sería prácticamente nula por mucho que se gravasen los bienes y servicios realmente lujosos.

Por eso, precisamente en países pocos desarrollados, a pesar de que se necesite más enérgicamente una redistribución de bienes, este impuesto puede ser un arma de dos filos. Los artículos y el consumo lujoso de clases elevadas por mucho que se graven no suponen impacto notable en el conjunto. Si a la vista de este lánguido resultado el legislador se decide extender el campo de los servicios u objetos gravados, fácilmente el impuesto sobre el lujo pierde su matiz redistribuidor para convertirse precisamente en lo contrario, desde este punto de vista; es decir, en un impuesto sobre el consumo, francamente, regresivo.

Se insiste técnicamente, y con razón fundada, al hablar de este impuesto en una relatividad del mismo al relacionarle con los objetos gravados. Y es que a medida que una comunidad política va ascendiendo de nivel sus ciudadanos desean y deben disfrutar de mayor número de objetos de consumo, que antes podían muy bien ser calificados de lujosos, pero que con la elevación van llegando o deben llegar a ser disfrutados por un porcentaje elevado de la población, considerándolos ya como necesarios y no como lujosos.

En cuanto a los tipos impositivos, la prudencia debe regir igualmente en las disposiciones fiscales que se den, supuesto siempre el enfoque redistributivo. Porque si se elevan inconsideradamente tales tipos puede suceder que el consumo se debilite notablemente, con perjuicio de la rama industrial interesada en su fabricación, y llegar a una crisis, al menos parcial, con la subsiguiente disminución de puestos de trabajo, precisamente necesarios en aquella comunidad en desarrollo.

Una última dificultad importante es la posible repercusión de este tipo de impuesto. En sí, como decimos, la técnica tributaria nos afirma que el impuesto sobre el lujo puede ser eficiente; pero también queda afirmado su carácter de impuesto indirecto. Resulta entonces que su repercusión puede darse fácilmente y no se pague por el consumidor económicamente potente, sino por el fabricante o, más difícilmente, pero también posible, por otras personas que intervienen en el proceso de fabricación del objeto gravado o en las actividades del servicio que debe tributar. No cabe duda que se recaudará para los presupuestos nacionales, pero la faceta redistribuidora que se perseguía queda totalmente difuminada, cuando no vuelta contra sí misma regresivamente.

e) *El impuesto sobre el gasto personal*

Se ha estudiado también técnicamente este impuesto desde el ángulo de la redistribución. Quizá a primera vista parezca extraño. Pero es preciso afirmar enseguida que se hace como posiblemente complementario, en el papel de redistribuidor, a los impuestos sobre la renta, ingresos sucesorios, y sobre el lujo. Nada más. Y también con algunas de las dificultades que se encuentran estudiadas por los técnicos fiscales en el impuesto sobre el lujo.

Este impuesto pretende gravar la totalidad del gasto que determinado contribuyente ha realizado en un ejercicio fiscal, independientemente de las fuentes de ingresos que ha utilizado para realizar dichos gastos.

Y en seguida hay que relacionarlo con la renta, con el ahorro y con las consideraciones de la imposición indirecta en general. El especialista en ciencia financiera encontrará especulativamente muy pronto los matices diferenciadores, pero, como siempre, hay que considerarlo en su capacidad redistributiva, para ver si realmente la poseen y en un grado suficiente que merezca la pena su implantación con nuestro fin.

Intentando un resumen comparativo, creemos que encontramos aquí precisamente lo contrario a lo que se dijo hablando del impuesto sucesorio como redistributivo. La progresividad en éste veía anularse o debilitarse los inconvenientes teórico-prácticos que se la reprochan; pero en la tributación sobre el gasto, considerada redistributivamente, las dificultades y los inconvenientes se agrandan, sin que por ello desaparezcan totalmente las ventajas, que habrán de ser utilizadas sólo en el grado en que permanezcan, muy variable según las circunstancias.

El impuesto del gasto personal como redistributivo no ha tenido aún suficiente contrastación práctica en la realidad para ver si se confirman o no los inconvenientes teóricos. Por ello, las afirmaciones hay que hacerlas con cierta reserva y en un plan de expectativa hasta que haya congruentes experiencias reales.

Y para cumplir con total sinceridad en este punto es necesario expresar que los propugnadores de este impuesto específico, en plan de redistribución, lo consideran de una eficacia mayor frente a otras posibilidades. La razón primordial la colocan en el objeto impositivo, el gasto, del que sostienen que es más concorde con la equidad distributiva, incluso que el mismo tributo sobre la renta, porque ésta no recoge toda la capacidad de los contribuyentes, como lo puede hacer el impuesto sobre el gasto al quedar excluidos en aquél conceptos que no se corresponden con la definición de renta o, sencillamente, que por tradición política, intereses creados o presión de grupos, han sido excluidos en forma positiva.

Las razones en pro y en contra de esta manera impositiva no se agotan con las insinuadas, sino que las prolongan los tratadistas a lo largo de abundantes páginas. Creemos que, precisamente, porque hay una oscuridad en el punto de partida. Lo interesante sería conocer si se debe a algo intrínsecamente inherente a este tributo como redistributivo o sólo porque en teoría aún se ha estudiado poco desde este aspecto y, en la práctica, no ha sido experimentado lo suficientemente, con lo que la esperanza de mayor luz para una recomendación técnica más afirmada no se habría perdido todavía totalmente.

De forma que podemos concluir al llegar a este punto: *El impuesto, como redistribuidor de riqueza y de renta, es aceptable desde el punto de vista técnico por la ciencia económica y financiera, al apo-*

parle en la equidad vertical, que reclama espontáneamente la progresividad impositiva. Dicha progresividad:

- a) Al menos debe darse en el conjunto el sistema tributario de que se trata.
- b) Puede producir efectos secundarios perniciosos, que previamente hay que considerar y evitar.
- c) Este aspecto negativo depende muchas veces del grado de desarrollo económico de la comunidad política correspondiente o de la coyuntura especial por la que se esté atravesando momentáneamente, por lo que las afirmaciones no pueden ser totalmente absolutas; y
- d) Hay que tener en cuenta la capacidad especial de cada uno de los impuestos singulares para el fin redistributivo y las apreciaciones técnicas que de cada uno de ellos se da en este aspecto, y más en concreto la ventaja de los impuestos directos sobre los indirectos para un mejor reparto, hablando en general.

CONSIDERACIONES MORALES

Quedan desarrolladas en las páginas anteriores unas realidades y unas ideas.

- 1.º Realidad de una distribución francamente injusta.
- 2.º Necesidad de remediar semejante injusticia.
- 3.º Existencia de un manojo de medios técnicos que pueden contribuir a la más justa redistribución.
- 4.º Importancia del impuesto como medio redistribuidor con sus ventajas e inconvenientes, desde el punto de vista técnico; y
- 5.º Ventajas e inconvenientes de algunos impuestos concretos, desde el ángulo de su capacidad, como medios redistributivos.

Este complejo de conclusiones ha de pasar ahora a la Teología Moral, reclamando una valoración desde este campo. Efectivamente, la Moral hace acto de presencia en el último lugar de la nueva problemática que se vaya planteando, puesto que su misión ha de ser valorar para el foro de la conciencia los demás aspectos y datos, incluidos los económicos y los jurídicos, que, por lo tanto, han de conocerse de antemano ¹¹.

Más aún; moralmente se debe fallar con un conocimiento de las circunstancias y de los aspectos técnicos que tienen que venir dados previamente por los especialistas en la materia, como pueden ser en este caso economistas, hacendistas y sociólogos. Nunca el moralista, como tal, se podría arrogar competencia propia en esos campos. Esto se acepta más fácilmente cuando se trata de dilucidar moralmente algún aspecto médico desde el ángulo moral. Se escucha siempre y se espera la voz de la medicina. Bastaría para probar esta posición los

¹¹ Cfr. Hamel, E., *L'usage de l'Écriture Sainte en Théologie Morale*, en *Gregorianum*, 47 (1966), 69.

pasos que se están dando en estos últimos meses en el intento de buscar la conclusión moral en el uso de anticonceptivos. Reuniones y dictámenes de una Comisión con grupos especializados en los diversos aspectos que se hallan involucrados en el problema; entrega de las conclusiones al Papa y la espera de la última palabra autorizada en nombre de la Teología Moral, que tendrá en cuenta todo lo que técnicamente se le expone para el fallo acertado en la norma de conducta a seguir.

En nuestro caso sucede algo semejante. Pero con una disparidad considerable. No se ha reunido oficialmente ninguna Comisión que dictaminará técnicamente en nombre de la Iglesia para después fallar autorizadamente en los aspectos morales de la redistribución de la riqueza por medio del impuesto.

Y por eso tenemos:

a) Pareceres de los especialistas que han estudiado el tema independientemente del aspecto moral y sin pensar en él. Estos pareceres técnicos demuestran al moralista una preocupación seria y continuada, especialmente intensa en este siglo, con la previsión fácil de que continuará en lo sucesivo, quizá más arduosamente. Además, ciertas discrepancias notables en la apreciación del valor distributivo del sistema tributario en su conjunto y de algunos de sus impositivos específicas más en concreto y que quizá puedan irse limando con el transcurso de los años, para llegar a una conclusión pericial más unánime.

Por lo tanto, el moralista ha de actuar sobre conclusiones aún no definitivas y sometidas a una evolución, lo que hará que esa provisionalidad repercuta necesariamente con una paralela provisionalidad moral, porque lo que se juzga es variable y sujeto a mutación.

Pero, además de la provisionalidad, los dictámenes técnicos que lleguen al campo moral adolecen de un relativismo originado en las distintas circunstancias económicas y de desarrollo, de forma que lo que pueda ser útil en una de ellas resulte perjudicial o menos conveniente en otra; lo que en una situación sea un bien resulte en otra con efectos contraproducentes para el fin redistributivo.

En consecuencia, no nos debe extrañar que tal relatividad reaparezca en las conclusiones morales.

b) Propiamente específicos, la Teología Moral como Teología tiene pocos principios orientadores en el aspecto tributario redistribuidor. Es problema nuevo que no se presentaba en la civilización de hace dos mil años, por lo que no nos debe extrañar el silencio explícito en las fuentes de la revelación sobre este tema.

Hay que aproximar a este aspecto concreto de la tributación los principios morales generales sobre la obligación tributaria, y que, en otra ocasión, sintetizamos en tres puntos:

1. Las leyes tributarias justas son obligatorias en conciencia.
2. El contribuyente debe rectificar en lo posible su propia inclinación al fraude y operando sobre ella con razones adecuadas, ende-

rezarla lo más posible hasta lograr un cambio de mentalidad lo más próximo a lo objetivamente justo en sus deberes tributarios; y

3. Reconstruir la mutua confianza entre las relaciones estado-contribuyente con la correspondiente información a nivel medio de los motivos por los que se exige el tributo, el destino que se le da, humanismo y rapidez en la administración y pocos y sencillos, pero eficaces, preceptos tributarios¹².

c) La cuestión moral no queda totalmente aclarada en este punto con lo dicho en los dos anteriores. Con tanta insistencia, y ciertamente con más necesidad que en cualquier otra problemática moral, se puede preguntar el papel que debe desempeñar la ley natural, ciertamente elevada en el cristiano. Ante la exigencia natural redistributiva por el destino de los bienes materiales de la creación, es el hombre el que ha de disponer los medios que le parezcan mejor. Y éstos tendrán que aplicarse y cumplirse, respectivamente, con la prudencia necesaria en cada caso. Llenar la laguna de esta forma no es más que seguir el mismo recurso que San Pablo nos presenta en sus cartas cuando no encuentra norma revelada para la situación moral que se le plantea a las primitivas comunidades cristianas. Este recurso es una rica cantera. Y así, en concreto, resolvió San Pablo la conducta a seguir en multitud de situaciones domésticas¹³.

d) Importancia especial por las repercusiones secundarias, que técnicamente se nos dice pueden producirse en la tributación progresiva, adquieren los clásicos principios morales del doble efecto y del mal menor.

e) Pero en cualquier hipótesis quedarán siempre campeando, como alma necesaria en toda construcción de una moral tributaria redistributiva, aquellas palabras: «El que tuviere bienes de este mundo y viendo a su hermano pasar necesidad le cierra sus entrañas, ¿cómo mora en él la caridad de Dios? Hijitos míos, no amemos de palabra ni de lengua, sino de obra y de verdad. En esto conoceremos que somos de la verdad, y nuestros corazones descansarán tranquilos en El, porque si nuestro corazón nos arguye, mejor que nuestro corazón es Dios, que todo lo conoce»¹⁴.

Por este camino hay que dar todavía muchos pasos decididos. Porque el espíritu que nos revela el versículo transcrito tiene cabida ancha en la desigualdad de nuestros tiempos con relación a las riquezas, aunque, lógicamente, esté reclamando la correspondiente adaptación, considerando los adelantos de las ciencias económicas y financieras, sus criterios y la necesidad del acoplamiento con la Teología Moral, si se desea conseguir algo prácticamente eficaz en el mundo de los bienes materiales y en el invisible sobrenatural de la conciencia interior que liga y desliga, obliga y libera a la luz de la justicia—con cualquier denominación—y de la caridad.

¹² Cfr. FOMENTO SOCIAL, 73 (1964), 23, 27 y 32.

¹³ Schüller, B., *Morale et Droit naturel*, en «Nouvelle Revue Théologique», 88 (1966), 454 s.

¹⁴ I Jo 3, 17-20.